

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA MEXICANOS EN AVANCE POR EL DESARROLLO EQUITATIVO .-CG224/2007.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG224/2007.

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la Procedencia Constitucional y Legal de las Modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “Mexicanos en Avance por el Desarrollo Equitativo”.

Antecedentes

I. El día diecisiete de abril de dos mil dos, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión ordinaria, otorgó el registro como Agrupación Política Nacional a la asociación denominada "Mexicanos en Avance por el Desarrollo Equitativo", mediante resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el día seis de agosto del mismo año.

II. En virtud de los antecedentes que preceden, la Agrupación Política Nacional “Mexicanos en Avance por el Desarrollo Equitativo”, se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeta a las obligaciones establecidas por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

III. El día catorce de mayo de dos mil siete, los CC. Francisco Javier Danell Arteaga, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, Estela Cabrera, Secretaria General; Alfonso Esteban Ruiz Benítez, Secretario de Organización; Lucila Cortés Martínez, Secretaria de Relaciones; Esther Jiménez Hinojosa; Secretaria de Asuntos Internacionales; Silvia Estrada Robles, Secretaria de Asuntos Regionales; Claudia Robles Colín, Secretaria de Acción Política; Víctor Manuel Ramírez Garduño, Secretario de Prensa; Irineo Durán Flores, Secretario de Capacitación Política y Heidi Elizabeth Pérez Padilla, Secretaria de Administración y Finanzas, integrantes todos ellos del Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política Nacional denominada “Mexicanos en Avance por el Desarrollo Equitativo”, notificaron a la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos las modificaciones realizadas a sus Estatutos, llevadas a cabo por su Congreso Nacional Extraordinario de fecha veintinueve de abril de dos mil siete, e hicieron entrega de la documentación siguiente:

- a. Convocatoria al Congreso Nacional Extraordinario de “Mexicanos en Avance por el Desarrollo Equitativo” Agrupación Política Nacional, de fecha diecisiete de marzo de dos mil siete;
- b. Acta privada del Congreso Nacional Extraordinario de “Mexicanos en Avance por el Desarrollo Equitativo” Agrupación Política Nacional, de fecha veintinueve de abril de dos mil siete, y
- c. Listas de Asistencia al Congreso Nacional Extraordinario de “Mexicanos en Avance por el Desarrollo Equitativo” Agrupación Política Nacional.

IV. Derivado de la revisión preliminar de la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional, y con motivo de verificar el estricto cumplimiento a las disposiciones estatutarias de la agrupación política, se le realizó requerimiento en fecha seis de junio de dos mil siete. Requerimiento al que se dio respuesta mediante el escrito de fecha catorce de junio del mismo año.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

Considerando

1. Que el Instituto Federal Electoral es el depositario de la autoridad electoral y su Consejo General está facultado para conocer y resolver sobre la procedencia legal y constitucional de las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “Mexicanos en Avance por el Desarrollo Equitativo”, toda vez que cuenta con la atribución de vigilar que las actividades de las Agrupaciones Políticas se desarrollen con apego al Código de la materia y cumplan con las obligaciones a que están sujetas, de conformidad con los artículos 41, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de manera correlacionada con el artículo 68 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 82, párrafo 1, inciso h), del mismo Código.

2. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Agrupaciones Políticas Nacionales deben disponer de documentos básicos. Por lo que estos documentos deberán cumplir en lo conducente con los extremos que al efecto precisan los artículos 25, 26, y 27 del Código de la materia.

3. Que el C. Francisco Javier Danell Arteaga, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política Nacional “Mexicanos en Avance por el Desarrollo Equitativo”, se encuentra legalmente facultado para representar a la agrupación, de conformidad con los documentos que obran en los archivos del Instituto Federal Electoral y tal como lo disponen las disposiciones que rigen la vida interna de la Agrupación Política.

4. Que la convocatoria al Congreso Nacional Extraordinario y el desarrollo del mismo se llevó a cabo conforme lo disponen los artículos 19, 22, 45, 46 y 47 de la normatividad interna de la agrupación, toda vez que:

- a) La convocatoria respectiva fue emitida por la totalidad de los integrantes del Consejo Nacional en forma previa a la celebración del Congreso Nacional Extraordinario en la que se precisó la forma de elección de los delegados;
- b) Con quince días de anticipación a la celebración del Congreso Nacional Extraordinario se eligió la Comisión de Poderes; y
- c) El Congreso Nacional Extraordinario se integró con el 98.5 % de los delegados electos en las asambleas estatales.

5. Que las modificaciones fueron aprobadas por unanimidad el veintinueve de abril de dos mil siete, por el Congreso Nacional Extraordinario, órgano estatutariamente competente para modificar los documentos básicos de la citada Agrupación, tal y como lo establece el artículo 20, inciso c), de sus propios Estatutos y fueron notificadas a este Consejo General con fecha catorce de mayo de dos mil siete; por lo que se considera que se dio cumplimiento con lo señalado por el artículo 38, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

6. Que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión analizó las modificaciones a los Estatutos presentadas por la Agrupación Política Nacional, con el propósito de determinar si éstas cumplen cabalmente con los extremos establecidos por el artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en lo conducente; en este sentido, del estudio realizado se desprende que el Congreso Nacional Extraordinario de la Agrupación Política Nacional “Mexicanos en Avance por el Desarrollo Equitativo”, modificó totalmente su normatividad estatutaria vigente.

7. Que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, realizó el análisis de la constitucionalidad y legalidad de los Estatutos de la Agrupación Política Nacional “Mexicanos en Avance por el Desarrollo Equitativo”, a fin de constatar que la modificación estatutaria cumple con los requisitos de procedencia constitucional y legal a que se refiere el multicitado artículo 38, párrafo 1, inciso l), del Código Electoral, con base en el cumplimiento del artículo 27 del Código en comento, así como de la tesis de Jurisprudencia identificada con el número S3ELJ 03/2005 sostenida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra dice:

“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS. ELEMENTOS MINIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRATICOS.—

El artículo 27, apartado 1, incisos c) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, impone a los partidos políticos la obligación de establecer en sus estatutos, procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos; sin embargo, no define este concepto, ni proporciona elementos suficientes para integrarlo jurídicamente, por lo que es necesario acudir a otras fuentes para precisar los elementos mínimos que deben concurrir en la democracia; los que no se pueden obtener de su uso lingüístico, que comúnmente se refiere a la democracia como un sistema o forma de gobierno o doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, por lo que es necesario acudir a la doctrina de mayor aceptación, conforme a la cual, es posible desprender, como elementos comunes característicos de la democracia a los siguientes: 1. La deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular; 2. Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro; 3. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y 4. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite. Estos elementos coinciden con los rasgos y características establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que recoge la decisión de la voluntad soberana del pueblo de adoptar para el Estado mexicano, la forma de gobierno democrática, pues contempla la participación de los ciudadanos en las decisiones fundamentales, la igualdad de éstos en el ejercicio de sus derechos, los instrumentos

para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y, finalmente, la posibilidad de controlar a los órganos electos con motivo de sus funciones. Ahora bien, los elementos esenciales de referencia no deben llevarse, sin más, al interior de los partidos políticos, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no les impidan cumplir sus finalidades constitucionales. De lo anterior, se tiene que los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos son, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del código electoral federal, los siguientes: 1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente; 2. La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido; 3. El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad; 4. La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio; 5. Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y 6. Mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos o establecimiento de períodos cortos de mandato.

Tercera Epoca:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-781/2002.—Asociación Partido Popular Socialista.—23 de agosto de 2002.—Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-021/2002.—José Luis Amador Hurtado.—3 de septiembre de 2003.—Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-803/2002.—Juan Hernández Rivas.—7 de mayo de 2004.—Unanimidad de votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 03/2005.”

8. Que dicha tesis establece que los elementos esenciales de referencia no deben llevarse, sin más, al interior de los partidos políticos, así como tampoco, se entiende, de las agrupaciones políticas nacionales, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no se les impidan cumplir sus finalidades constitucionales.

9. Que al respecto, el proyecto de Estatutos cumple con los extremos de lo previsto en el artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo dispuesto en la citada tesis de Jurisprudencia S3ELJ 03/2005, por lo que resulta factible aprobar su procedencia constitucional y legal. Cabe hacer mención que el proyecto de Estatutos que nos ocupa también fue analizado a la luz de lo dispuesto por el Apartado IV, numeral 9 del Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como agrupación política nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin, aprobado por este máximo órgano de dirección el quince de diciembre de dos mil seis.

10. Que el resultado del análisis señalado en el considerando 9, se relaciona como anexos UNO y DOS, denominados Estatutos y “Análisis sobre el cumplimiento constitucional y legal de los estatutos de la Agrupación Política Nacional “Mexicanos en Avance por el Desarrollo Equitativo”, mismos que en diecisiete y cinco fojas útiles, respectivamente, forman parte integral de la presente Resolución.

11. Que en razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, con fundamento en el artículo 80, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General la presente Resolución.

El Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24, párrafo 1, inciso a); 27, párrafo 1; 34, párrafo 4; y 38, párrafo 1, inciso l), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 81 y 82, párrafo 1, incisos h) y z), del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

Resolución

Primero. Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “Mexicanos en Avance por el Desarrollo Equitativo”, conforme al texto aprobado por el Congreso Nacional Extraordinario de dicha Agrupación, celebrado el día veintinueve de abril de dos mil siete, de conformidad con lo expuesto en el considerando 9 del presente Instrumento.

Segundo. Notifíquese la presente Resolución al Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política Nacional denominada “Mexicanos en Avance por el Desarrollo Equitativo” para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de la resolución adoptada al respecto.

Tercero. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 9 de agosto de dos mil siete.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Luis Carlos Ugalde Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Manuel López Bernal**.- Rúbrica.

ANEXO UNO
MEXICANOS EN AVANCE POR EL DESARROLLO EQUITATIVO ESTATUTOS

Capítulo I.

Disposiciones Generales.

Artículo 1.- Mexicanos en Avance por el Desarrollo Equitativo, es una Agrupación Política Nacional, integrada por ciudadanos mexicanos en goce de sus derechos civiles y políticos, cuyos principios son la pluralidad, el respeto, la tolerancia, la participación, la legalidad, la transparencia y la democracia.

Artículo 2.- Son objetivos de Mexicanos en Avance por el Desarrollo Equitativo:

- I. Respetar la Constitución, las leyes y las instituciones que de ella emanen de conformidad con lo establecido en los presentes estatutos.
- II. Coadyuvar en el desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como la creación de una opinión pública mejor informada.
- III. Mejorar las condiciones de vida de los mexicanos, haciendo posible el postulado democrático plasmado en el artículo tercero de la Constitución Mexicana.
- IV. Participar activamente en la vida política del país, propiciando la organización y participación de los ciudadanos.

Artículo 3.- Mexicanos en Avance por el Desarrollo Equitativo, tendrá por colores distintivos el violeta y el blanco, los cuales estarán contenidos en su emblema, alusivo a la unidad, la colaboración, la acción y el fervor patrio.

En cuanto al emblema, en un mismo plano aparecen dos círculos concéntricos color violeta que circunscriben una superficie plana y que están traspasados por dos líneas perpendiculares también color violeta, con el eje girado hacia la izquierda 15 grados, de los 360 de la circunferencia, con si se tratara de los ejes de un timón, este es el simbolismo para indicar avance.

Los círculos concéntricos están trazados en color violeta y circunscriben la circunferencia color blanco, dentro de ésta aparece a la altura del diámetro horizontal, la silueta inferior del mapa de la República Mexicana trazada en color violeta que indica el compromiso que ratificamos con nuestra acción y manifiesta el aprecio y respeto que siempre mostraremos por nuestra Mexicanidad.

Ocupando el hemisferio inferior de la circunferencia, que es el marco de todo el emblema, se encuentra en color violeta tenue, con pantalla de 30% de color, un grupo de personas que simbolizan a los mexicanos militantes afiliados a Mexicanos en Avance por el Desarrollo Equitativo y para terminar el emblema, en el espacio que se encuentra entre los dos círculos concéntricos color violeta se encuentra el nombre de nuestra Agrupación.

Artículo 4.- La Agrupación tendrá su domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, pudiendo establecer delegaciones en las entidades federativas del país.

Artículo 5.- Mexicanos en Avance por el Desarrollo Equitativo podrá llevar a cabo acciones de colaboración con organizaciones sociales y políticas con una ideología común, con apego a las leyes mexicanas; no podrá recibir ningún tipo de financiamiento ni establecer relaciones de subordinación con ninguna organización extranjera o partido político.

Artículo 6.- La Agrupación podrá celebrar acuerdos de participación con Partidos Políticos Nacionales, mediante los cuales postulará candidatos a cargos de elección popular, conforme a lo dispuesto en los presentes estatutos.

Capítulo II

De los Miembros

Artículo 7.- Forman parte de Mexicanos en Avance por el Desarrollo Equitativo:

- I. Los miembros honorarios.
- II. Los afiliados.

Artículo 8.- Tendrán el carácter de miembros honorarios, aquellos ciudadanos mexicanos, que por su labor destacada en alguna área del conocimiento o por el destacado trabajo político o social a favor de la sociedad mexicana, a juicio del Consejo Nacional merezcan tal reconocimiento, estos miembros no tendrán derecho a voto, pero si a voz.

Artículo 9.- Tendrán el carácter de afiliados todos aquellos que cumplan los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano; en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- II. Tener un modo honesto de vivir.
- III. Presentar por escrito solicitud formal de afiliación de manera libre y pacífica e individual ante el Comité correspondiente.
- IV. Comprometerse a cumplir y hacer cumplir los documentos básicos.

CAPITULO III

De los derechos y obligaciones de los afiliados.

Artículo 10.- Los afiliados gozarán con los siguientes derechos:

- I. Integrar el padrón de afiliados y obtener la constancia que los acredite como tal.
- II. Expresarse con total libertad en la toma de decisiones.
- III. Ser electo para integrar los órganos directivos, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el presente estatuto.
- IV. Votar y ser votados en igualdad de oportunidades, cuando se postulen candidatos a puestos de elección popular de carácter federal, conforme a lo dispuesto por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- V. Presentar propuestas ante los órganos competentes, así como solicitar ante el Comité Ejecutivo Nacional que se convoque a Congreso Nacional Extraordinario cuando el 20% de los afiliados a nivel nacional lo solicite por escrito y motive la causa de dicha convocatoria.
- VI. Escribir en los órganos de difusión de Mexicanos en Avance por el Desarrollo Equitativo.
- VII. Recibir información acerca del estado que guarda la Agrupación en todos sus aspectos.
- VIII. Recibir capacitación política, impartida por los órganos de la Agrupación encargados de ello.
- IX. En caso de sanciones impuestas, ser escuchado en su defensa de acuerdo al procedimiento establecido en el presente estatuto.
- X. Impugnar ante la instancia correspondiente las resoluciones emitidas por los órganos de dirigencia que considere contrarias a los estatutos.
- XI. Separarse voluntariamente de la Agrupación, previa notificación por escrito dirigida al Presidente del Comité correspondiente.

Artículo 11.- Son obligaciones de los afiliados:

- I. Conocer, promover, cumplir y hacer cumplir los documentos básicos.
- II. Pagar las cuotas correspondientes.
- III. Participar activamente en las actividades de la Agrupación.
- IV. Presentar los informes que le sean solicitados por las instancias de la Agrupación.
- V. Mantener una conducta apegada a los principios de la Agrupación en sus actividades dentro y fuera de ella.
- VI. Desempeñar los cargos de dirigencia que le sean encomendados.

Capítulo IV

De la integración y renovación de los órganos de dirección de la Agrupación.

Artículo 12.- Cualquier miembro de la Agrupación podrá participar como candidato a ocupar un puesto dentro de los órganos directivos, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en la correspondiente convocatoria.

Los órganos de dirección de Mexicanos en Avance por el Desarrollo Equitativo no podrán ser ocupados por más del 70% de personas de un mismo sexo.

Artículo 13.- Las elecciones internas se efectuarán mediante voto universal, libre, secreto, personal y único de los participantes en el Congreso respectivo. Una vez que hayan sido declarados electos se les tomará la protesta correspondiente.

Artículo 14.- Serán causas de incompatibilidad para ocupar cargos al interior de la Agrupación:

- I. Ocupar cualquier cargo dentro del Comité Ejecutivo Nacional y a la vez formar parte de algún Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal, o viceversa.
- II. Contar con algún cargo en el Comité Ejecutivo Nacional y formar parte de la Comisión de Honor y Justicia, o viceversa.

- III. Ocupar de manera simultánea dos secretarías dentro del Comité Ejecutivo Nacional o de los Comités Ejecutivos Estatales o del Distrito Federal.

Capítulo V

De los órganos de dirección de la Agrupación.

Artículo 15.- Son órganos de dirección de Mexicanos en Avance por el Desarrollo Equitativo los siguientes:

- I. Congreso Nacional.
- II. Consejo Nacional.
- III. Comité Ejecutivo Nacional.
- IV. Comisión Nacional de Honor y Justicia.
- V. Congreso Estatal.
- VI. Comités Ejecutivos Estatales y del Distrito Federal.

Artículo 16.- El Congreso Nacional es el órgano máximo de Mexicanos en Avance por el Desarrollo Equitativo y se integra de la siguiente manera:

- I. El Comité Ejecutivo Nacional.
- II. Los Presidentes de los Comités Ejecutivos Estatales.
- III. Con Delegados electos en los Congresos Estatales, de conformidad con lo establecido en la convocatoria respectiva.

Artículo 17.- Son atribuciones del Congreso Nacional:

- I. Modificar los documentos básicos de la Agrupación.
- II. Elegir cada 3 años al Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.
- III. Elegir cada 3 años a los integrantes de la Comisión Nacional de Honor y Justicia
- IV. Definir las líneas generales de conducción política de la Agrupación.
- V. Autorizar la celebración de convenios o acuerdos de participación con organizaciones sociales y partidos políticos.
- VI. Discutir y aprobar en su caso, que la Agrupación se convierta en partido político nacional.

Artículo 18.- El Congreso Nacional se reunirá de manera ordinaria cada 3 años y de manera extraordinaria, cuando lo crea necesario el Consejo Nacional, a solicitud ante el Comité Ejecutivo Nacional del 50% más uno de los Comités Ejecutivos Estatales o del 20% de los afiliados a nivel nacional, en estos supuestos tal solicitud será por escrito y se deberá motivar la causa de la convocatoria. En ambos casos la convocatoria deberá ser autorizada por el Comité Ejecutivo Nacional y firmada por el Presidente de la Agrupación. Dicha convocatoria deberá contener el orden del día, fecha, lugar y hora fijados para su celebración.

Artículo 19.- La convocatoria deberá ser expedida con un mínimo de veinte días y se dará a conocer, ya sea vía fax, correo electrónico o mediante publicación en algún periódico de circulación nacional, en cualquiera de los casos siempre quedará constancia de su publicación en los estrados de las sedes tanto nacional como estatales, a efecto de verificar que la convocatoria se haya dado a conocer en tiempo y forma.

Artículo 20.- El Congreso Nacional ordinario o extraordinario será presidido por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y se considerará legalmente instalado cuando se encuentren presentes por lo menos la mitad más uno de sus integrantes. En caso de no reunirse el quórum señalado, se convocará para el día siguiente y se llevará a cabo con los que se encuentren presentes.

Artículo 21.- Las decisiones y acuerdos que se tomen durante la celebración del Congreso Nacional se adoptarán por mayoría absoluta, mismos que serán válidos para asistentes, ausentes y disidentes. Cada uno de los integrantes de la asamblea, tendrá derecho a un voto, el cual ejercerá en forma personal e intransferible.

Artículo 22.- El Consejo Nacional es el órgano superior, en tanto se reúne el Congreso Nacional, con facultades decisorias de conformidad con los presentes estatutos. El Consejo Nacional no tendrá facultades ejecutivas, sólo deliberativas.

Artículo 23.- El Consejo Nacional se integra de la siguiente forma:

- I. El Comité Ejecutivo Nacional.
- II. Los Presidentes de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal.
- III. El Presidente de la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 24.- El Consejo Nacional se reunirá de manera ordinaria cada seis meses y de manera extraordinaria cuando lo considere necesario el Presidente de la Agrupación, o a solicitud de las $\frac{3}{4}$ partes de sus integrantes, quienes deberán motivar la causa de la convocatoria. En las reuniones extraordinarias sólo se tratarán los asuntos para los que fue expresamente convocada. En cualquiera de los casos, la convocatoria deberá ser autorizada por el

Comité Ejecutivo Nacional y será firmada por el Presidente. Asimismo, será expedida con quince días de anticipación, deberá contener el orden del día, fecha, lugar y hora fijados para su celebración y será dada a conocer vía fax, correo electrónico, en cualquiera de los casos siempre quedará constancia de su recepción mediante acuse de recibo.

Artículo 25.- Las reuniones del Consejo Nacional, serán presididas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, quien también lo será del Consejo Nacional. En caso de ausencia del Presidente, de entre los integrantes del órgano se elegirá a quien deba presidir esa sesión en particular.

Artículo 26.- Son facultades del Consejo Nacional las siguientes:

- I. Designar en caso de ausencia definitiva del Presidente y Secretario General, a los miembros de la Agrupación que deban sustituirlos. Los designados desempeñarán sus cargos interinamente hasta que el Congreso Nacional los elija.
- II. Aprobar el Plan Anual de Trabajo.
- III. Conocer el informe anual de actividades que deberá rendir el Comité Ejecutivo Nacional.
- IV. Emitir opiniones o recomendaciones al Presidente de la Agrupación.
- V. Recibir y promover iniciativas para reformas y adiciones a los documentos básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, y presentarlas al Congreso Nacional.
- VI. Autorizar la celebración de convenios o acuerdos de participación con organizaciones sociales y partidos políticos.
- VII. Resolver en definitiva las sanciones que imponga la Comisión Nacional de Honor y Justicia.
- VIII. Nombrar de manera interina a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional que por renuncia, fallecimiento, destitución, revocación o expulsión no terminen el periodo para el que fueron electos, hasta en tanto no se reúna el Congreso Nacional, así como aumentar las Secretarías que se requieran de acuerdo a las necesidades de la Agrupación.

Artículo 27.- Las decisiones y acuerdos que se tomen en las reuniones del Consejo Nacional se adoptarán por mayoría absoluta.

Artículo 28.- El Comité Ejecutivo Nacional, es el órgano permanente que representa a la Agrupación nacionalmente.

El Comité Ejecutivo Nacional se reunirá de forma ordinaria cada tres meses y de forma extraordinaria cuando lo considere necesario el Presidente, o a solicitud de $\frac{3}{4}$ partes de sus integrantes, quienes deberán motivar la causa de la convocatoria. En cualquiera de los casos, la convocatoria será firmada por el Presidente y el Secretario del Comité Ejecutivo Nacional, deberá contar con el orden del día, fecha, lugar y hora fijados para su celebración, será expedida con quince días de anticipación y será dada a conocer vía fax, correo electrónico, en cualquiera de los casos siempre quedará constancia de su recepción mediante acuse de recibo.

Las decisiones y acuerdos que se tomen en las reuniones del Consejo Nacional se adoptarán por mayoría absoluta.

Artículo 29.- El Comité Ejecutivo Nacional se integra de la siguiente manera:

- I. Presidente.
- II. Secretaría General.
- III. Secretaría de Organización.
- IV. Secretaría de Relaciones.
- V. Secretaría de Asuntos Internacionales.
- VI. Secretaría de Asuntos Regionales.
- VII. Secretaría de Acción Política.
- VIII. Secretaría de Prensa.
- IX. Secretaría de Capacitación Política.
- X. Secretaría de Administración y Finanzas.
- XI. Las Comisiones:
 - a) De Desarrollo Nacional;
 - b) De Acción Urbana y Popular;
 - c) De Acción Agraria e indígena;

- d) De Acción Juvenil y Estudiantil;
- e) De Acción Femenil;
- f) De Acción Electoral;
- g) De Archivos, Actas y Acuerdos
- h) De Cultura y Difusión;
- i) De Medio Ambiente

XII. Las demás secretarías que se requieran de acuerdo a las necesidades de la Agrupación.

Artículo 30.- Son atribuciones y obligaciones del Comité Ejecutivo Nacional:

- I.** Cumplir y hacer que se cumpla el Programa de Acción, Declaración de Principios y Estatutos.
- II.** Proponer reformas y adiciones a los documentos básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos cuando se considere pertinente al Consejo Nacional.
- III.** Autorizar la convocatoria al Congreso Nacional y al Consejo Nacional.
- IV.** Elaborar el plan anual de trabajo.
- V.** Turnar a la Comisión Nacional de Honor y Justicia las denuncias recibidas contra aquellos miembros que presuntamente hayan cometido violaciones graves a los presentes Estatutos, junto con las pruebas ofrecidas por los denunciantes.
- VI.** Presentar ante el Consejo Nacional las propuestas para la celebración de convenios o acuerdos de participación con organismos públicos, privados, sociales o partidos políticos.
- VII.** Rendir informe de actividades ante el Consejo Nacional.

Artículo 31.- El Presidente y el Secretario General de la Agrupación serán electos en Congreso Nacional, y durarán en su encargo 3 años, pudiendo ser reelectos en una sola ocasión. Así mismo los demás integrantes del CEN durarán en su cargo 3 años.

Artículo 32.- Son requisitos para ser Presidente de la Agrupación Política:

- I.** Ser ciudadano mexicano, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- II.** Mayor de 30 años al día de la elección.
- III.** Contar con una antigüedad mínima de 1 año en la Agrupación.
- IV.** Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones en la Agrupación.

Artículo 33.- Son atribuciones y obligaciones del Presidente de la Agrupación:

- I.** Representar legalmente a la Agrupación Mexicanos en Avance por el Desarrollo Equitativo, ante toda clase de autoridades e instituciones electorales, personas morales y físicas con poder general para actos de administración, dominio, pleitos y cobranzas, formular querellas, denuncias, interponer demandas de cualquier materia, así como desistirse en todo lo que tenga interés jurídico en consecuencia representa a la Agrupación ante toda clase de autoridades, bien sean electorales, civiles, penales, administrativas juntas de conciliación y arbitraje y demás. Con facultades para celebrar cualquier acto jurídico a nombre y en representación de la organización y demás procedentes.
- II.** Podrá otorgar a su vez poder especial y poder general para actos de administración y dominio sin limitación alguna de acuerdo a las necesidades electorales y de toda índole que se requiera, para que se ejerza ante cualquier autoridad e institución federal, local o municipal y, a su vez revocar los que haya otorgado.
- III.** Nombrar o remover en su caso a los Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional y a los titulares de las comisiones, aumentar las Secretarías que requieran de acuerdo a las necesidades de la Agrupación.
- IV.** Expedir y firmar conjuntamente con el Secretario General los nombramientos de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.
- V.** Firmar las convocatorias de las reuniones al Congreso y Consejo Nacional y Comité Ejecutivo Nacional.
- VI.** Firmar conjuntamente con el Secretario General, la convocatoria a reuniones del Comité Ejecutivo Nacional.
- VII.** Presidir las reuniones del Congreso, Consejo y Comité Ejecutivo Nacional.
- VIII.** Presentar ante el Consejo Nacional, de manera anual el Programa de Trabajo de la Agrupación.
- IX.** Presentar al Consejo Nacional de manera anual, el informe de trabajo de la Agrupación.

- X.** Someter a la consideración del Consejo Nacional la celebración de convenios o acuerdos de participación con organismos públicos, privados, sociales o partidos políticos.

Artículo 34.- Son atribuciones y obligaciones del Secretaría General:

- I.** Suplir en sus ausencias al Presidente.
- II.** Preparar las agendas para las reuniones y asambleas de la asociación en los términos acordados con el Presidente.
- III.** Firmar junto con el Presidente la convocatoria a la reunión del Comité Ejecutivo Nacional.
- IV.** Firmar junto con el presidente los nombramientos de la Agrupación.
- V.** Los demás que le confiera expresamente el Presidente de la Agrupación.

Artículo 35.- Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Organización:

- I.** Establecer las vinculaciones operativas de trabajo de estructura de los Comités Ejecutivos Estatales y del Distrito Federal.
- II.** Elaborar y mantener actualizado el Padrón de afiliados.
- III.** Promover permanentemente la afiliación de nuevos miembros.
- IV.** Las demás que le sean conferidas por su Presidente de la Agrupación.

Artículo 36.- Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Relaciones:

- I.** Implementar mecanismos de acercamiento y colaboración con instituciones públicas, privadas y sociales; así como de partidos políticos de ideología coincidente con la Agrupación.
- II.** Acercar a las instancias correspondientes, las propuestas de la Agrupación, sobre los diversos temas de interés nacional.
- III.** Las demás que le sean conferidas por el Presidente de la Agrupación.

Artículo 37.- Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Asuntos Internacionales:

- I.** Representar a la Agrupación ante los institutos políticos del exterior.
- II.** Contribuir con las autoridades mexicanas en la promoción de nuestras relaciones políticas, económicas, sociales y culturales con el exterior, sin afectar el marco constitucional y legal mexicano.
- III.** Las demás que le sean conferidas por el Presidente de la Agrupación.

Artículo 38.- Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Asuntos Regionales:

- I.** Fortalecer la vinculación del trabajo de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional con la estructura estatal.
- II.** Coadyuvar con el Comité Ejecutivo Nacional en la eficaz conducción de los directivos estatales para la concreción de las tareas y planes nacionales.
- III.** Las demás que le sean conferidas por su Presidente de la Agrupación.

Artículo 39.- Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Acción Política:

- I.** Formular, con fundamento en los diagnósticos estatales, programas estratégicos, tendientes a fortalecer la presencia política, de la Agrupación y de convocatoria de Mexicanos en Avance por el Desarrollo Equitativo en la estructura territorial.
- II.** Las demás que le sean conferidas por su Presidente de la Agrupación.

Artículo 40.- Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Prensa:

- I.** Difundir actos culturales y sociales para la proyección de la política de Mexicanos en Avance por el Desarrollo Equitativo.
- II.** Las demás que le sean conferidas por el Presidente de la Agrupación

Artículo 41.- Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Capacitación Política:

- I.** Fomentar los valores democráticos e instruir en sus derechos y obligaciones políticas a los miembros de la agrupación.

- II. La formación ideológica y política de los miembros de Mexicanos en Avance por el Desarrollo Equitativo, que promueva la tolerancia, la pluralidad y diversidad de ideas.
- III. Elaborar en conjunto con los miembros del Comité Ejecutivo Nacional los programas, cursos, seminarios y foros necesarios para la amplia capacitación de los dirigentes y miembros de la Agrupación.
- IV. Las demás que le sean conferidas por su Presidente de la Agrupación.

Artículo 42.- Son atribuciones y obligaciones de la Secretaría de Administración y Finanzas:

- I. Resguardar el patrimonio y los recursos de la Agrupación.
- II. Llevar el registro patrimonial, contable y financiero de la Agrupación, así como el administrar los recursos humanos, materiales y financieros.
- III. Presentar los informes de ingresos y egresos anuales ante el Instituto Federal Electoral.
- IV. Elaborar el presupuesto de ingresos y egreso de la Agrupación, así como establecer mecanismos financieros alternativos, lícitos que permitan captar recursos.
- V. Las demás que le sean conferidas por el Presidente de la Agrupación.

Artículo 43.- Son atribuciones y obligaciones de las Comisiones:

- I. De Desarrollo Nacional:
 - a) Promover, coordinar, ejecutar y supervisar programas encaminados al desarrollo de las comunidades y al mejoramiento del nivel de vida de la población.
 - b) Establecer acciones orientadas a ampliar las oportunidades de acceso a la educación y al empleo.
 - c) Las demás que le sean conferidas por el Presidente de la Agrupación.
- II. De Acción Urbana y Popular:
 - a) Promover programas de servicio directo o de gestoría dirigidos a la obtención de beneficios a los nacionales desvalidos o marginados.
 - b) Auspiciar a nivel nacional campañas de participación activa, en las tareas de alfabetización y salud.
 - c) Las demás que le sean conferidas por el Presidente de la Agrupación.
- III. De Acción Agraria e indígena:
 - a) Promover y coordinar la participación de los grupos indígenas y trabajadores del campo en las tareas de la Agrupación.
 - b) Vincular las demandas de los grupos indígenas y trabajadores del campo con los diferentes órganos de la Agrupación con el objeto de que sean debidamente canalizadas, dándoles el seguimiento correspondiente.
 - c) Las demás que le sean conferidas por el Presidente de la Agrupación.
- IV. De Acción Juvenil y Estudiantil:
 - a) Promover y fomentar entre los jóvenes la participación en materia educativa, social, política, cultural y artística.
 - b) Difundir entre los jóvenes el conocimiento de sus derechos políticos.
 - c) Propiciar la inclusión de jóvenes en las acciones de la Agrupación.
 - d) Las demás que le sean conferidas por el Presidente de la Agrupación.
- V. De Acción Femenil:
 - a) Promover la participación política, social, cultural, educativa y artística de la mujer.
 - b) Propiciar la inclusión de mujeres en las acciones de la Agrupación.
 - c) Las demás que le sean conferidas por el Presidente de la Agrupación.
- VI. De Acción Electoral:
 - a) Elaborar y llevar al cabo programas permanentes de capacitación electoral para miembros de la agrupación.
 - b) Asesorar en materia electoral a candidatos, dirigentes y representantes de Mexicanos en Avance por el Desarrollo Equitativo.
 - c) Establecer y evaluar las estrategias, directrices y acciones de campaña y sus candidatos a cargos de elección popular.

d) Las demás que le sean conferidas por el Presidente de la Agrupación.

VII. De Archivos, Actas y Acuerdos:

a) Levantar las actas de las sesiones de todos los órganos de dirección nacional y llevar el registro de los acuerdos de las mismas.

b) Apoyar a los demás órganos del Comité Directivo, suministrándoles el material que le soliciten para el cumplimiento de sus funciones.

c) Las demás que le sean conferidas por el Presidente de la Agrupación.

VIII. De Cultura y Difusión:

a) Propiciar y fomentar el conocimiento de la cultura nacional.

b) Llevar a cabo exposiciones, talleres, conciertos, teatro y danza en beneficio de los asociados.

c) Las demás que le sean conferidas por el Presidente de la Agrupación.

IX. De Medio Ambiente:

a) Establecer vínculos de colaboración con instituciones y organizaciones interesadas en la materia.

b) Promover una nueva cultura de cuidado y respeto al medio ambiente y nuestra responsabilidad con las generaciones presentes y futuras.

c) Las demás que le sean conferidas por el Presidente de la Agrupación.

Artículo 44.- El Congreso Estatal y del Distrito Federal, es la máxima autoridad decisoria de la Agrupación en su respectiva jurisdicción y se integra:

I. El Comité Ejecutivo Estatal y del Distrito Federal.

II. Los militantes de la entidad de que se trate.

Artículo 45.- Son atribuciones del Congreso Estatal y del Distrito Federal:

I. Proponer modificaciones a los Estatutos, Programa de Acción y Declaración de Principios, mismas que presentarán al Congreso Nacional.

II. Elegir al Presidente y Secretario General, del Comité Ejecutivo Estatal y del Distrito Federal, quienes serán electos cada 3 años, pudiendo reelegirse sólo en una ocasión.

III. Elegir a los Delegados que asistirán al Congreso Nacional.

IV. Conocer y aprobar, en su caso, el informe que deberá rendir el Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal acerca de las actividades realizadas.

Artículo 46.- El Congreso Estatal y del Distrito Federal se reunirá de manera ordinaria cada 3 años y de manera extraordinaria, cuando lo crea necesario el Comité Ejecutivo Estatal y del Distrito Federal, o a solicitud ante el Comité Ejecutivo Estatal y del Distrito Federal de $\frac{3}{4}$ partes de los afiliados de la entidad, quienes deberán motivar la causa de la convocatoria.

La convocatoria deberá ser firmada por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal y del Distrito Federal, deberá contener el orden del día, fecha, lugar y hora fijados para su celebración, será expedida con un mínimo de quince días y será dada a conocer mediante su publicación en los estrados de las sedes estatales, quedando invariablemente constancia de su publicación, a efecto de verificar que la convocatoria se haya dado a conocer en tiempo y forma.

Artículo 47.- El Congreso Estatal y del Distrito Federal ordinario o extraordinario será presidido por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal y del Distrito Federal y se considerará legalmente instalado cuando se encuentren presentes por lo menos la mitad más uno de sus integrantes. En caso de no reunirse el quórum señalado, se convocará para el día siguiente y se llevará a cabo con los que se encuentren presentes. Las decisiones y acuerdos que se tomen se adoptarán por mayoría absoluta.

Artículo 48.- El Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal, se integrarán por analogía con las mismas formalidades y cargos del Comité Ejecutivo Nacional. La convocatoria deberá ser expedida con un mínimo de veinte días y se dará a conocer mediante cualquier vía de comunicación que se considere idóneo, en el entendido de que siempre quedará constancia de dicha notificación, a efecto de verificar que la convocatoria se haya dado a conocer en tiempo y forma. Se reunirá ordinariamente cada tres meses y de forma extraordinaria cuando lo considere necesario el Presidente, o a solicitud de $\frac{3}{4}$ partes de sus integrantes, quienes deberán motivar la causa de la convocatoria. En cualquiera de los casos, la convocatoria será firmada por el Presidente y el Secretario del Comité Ejecutivo Estatal y del Distrito Federal Nacional y deberá contar con el orden del día, fecha, lugar y hora fijados para su celebración.

Las decisiones y acuerdos que se tomen en las reuniones del Consejo Nacional se adoptarán por mayoría absoluta.

Son atribuciones y obligaciones del Comité Ejecutivo Estatal y del Distrito Federal:

- I. Cumplir y hacer que se cumpla el Programa de Acción, Declaración de Principios y Estatutos.
- II. Proponer reformas y adiciones a los documentos básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos cuando se considere pertinente al Congreso Estatal y del Distrito federal para que expongan al Congreso Nacional.
- III. Elaborar el plan anual de trabajo.
- IV. Turnar a la Comisión Nacional de Honor y Justicia las denuncias recibidas contra aquellos miembros que presuntamente hayan cometido violaciones graves a los presentes Estatutos, junto con las pruebas ofrecidas por los denunciantes.
- V. Rendir informe de actividades ante el Congreso Estatal y del Distrito Federal.
- VI. Resolver en definitiva las sanciones que imponga la Comisión Nacional de Honor y Justicia

Artículo 49. Son obligaciones y atribuciones del Presidente del Comité Ejecutivo Estatal y del Distrito Federal:

- I. Llevar la representación de la Organización en la entidad federativa de que se trate.
- II. Firmar las convocatorias para el Congreso Estatal y del Distrito Federal y para sesiones del Comité Ejecutivo Estatal y del Distrito Federal.
- III. Presidir las Asambleas Estatales, Parlamentos Estatales y sesiones del Comité Ejecutivo o Estatal.
- IV. Presentar el informe de actividades ante el Congreso Estatal y del Distrito Federal.
- V. Nombrar de manera interina a los miembros del Comité Ejecutivo Estatal que por renuncia, fallecimiento, destitución, revocación o expulsión no terminen el periodo para el que fueron electos, hasta en tanto no se reúna el Congreso Estatal.

Capítulo VI

De la Comisión Nacional de Honor y Justicia

Artículo 50.- La Comisión Nacional, es el órgano jurisdiccional a nivel nacional encargado de garantizar, vigilar y hacer respetar los derechos estatutarios de los afiliados; gozará de independencia. Sus resoluciones serán imparciales, prontas y expeditas.

El Congreso Nacional elegirá cada 3 años a los integrantes de la Comisión Nacional de Honor y Justicia, la cual se integrará por un Presidente y cuatro miembros, sus decisiones se tomarán por mayoría de votos, debiendo estar presentes, para su validez, cuando menos la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 51.- Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Honor y Justicia:

- I. Conocer, investigar y resolver sobre las conductas y faltas graves de los miembros de la Agrupación que le turne el Comité Ejecutivo Nacional para ser sometidas, en definitiva a la consideración del Consejo Nacional y, en su caso del Comité Ejecutivo Nacional y del Distrito Federal.
- II. Ordenar y desahogar todas las diligencias e investigaciones necesarias para el debido cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 52.- Las sanciones aplicables serán:

- I. Amonestación, consistente en advertencia escrita formulada a un miembro de la Agrupación, para que evite reiterar en la que haya incurrido, apercibiéndole que, en caso de reincidir en ella, se le impondrá una sanción más severa.
- II. Suspensión de derechos, aquellos que dejen de pagar sus cuotas ordinarias por más de seis meses.
- III. Revocación y destitución, acto mediante el cual los integrantes de los órganos directivos de la Agrupación son separados de su cargo, siendo causas las siguientes:
 - a) Deficiencia en la gestión política y/o administrativa.
 - b) Negarse a rendir los informes solicitados por el Congreso Nacional o Estatal y del Distrito Federal, el Comité Ejecutivo Nacional o Estatal y del Distrito Federal, o miembros, sobre asuntos comprendidos en sus funciones.
 - c) Retener la entrega de los fondos o aplicar los mismos en forma distinta de la que está señalada en estos Estatutos o a la que haya acordado el Congreso Nacional.
- IV. Expulsión; son causas para expulsar a los miembros de la Agrupación, las siguientes:

- a) Hacer labor de división entre los miembros, en perjuicio de la Agrupación.
- b) Disponer indebidamente de los fondos de Mexicanos en Avance por el Desarrollo Equitativo.
- c) La traición a la Agrupación, prestándose a maniobras que contravengan los ideales u objetivos de la misma, con personas o grupos políticos ajenos a ella.
- d) La ejecución de los actos que ocasionen perjuicios a los bienes de la Agrupación o a los de los miembros.
- e) Deshonestidad acreditada cuando desempeñen puestos administrativos o de elección popular, a juicio del Consejo Nacional.
- f) El desacato comprobado de las disposiciones y acuerdos emanados de los órganos directivos de la agrupación.
- g) El ataque público o encubierto contra candidatos de Mexicanos en Avance por el Desarrollo Equitativo a cargos de elección popular.

Artículo 53.- Los elementos valorados por la Comisión Nacional de Honor y Justicia para fundar y motivar la resolución respectiva, serán:

- I. Gravedad de la falta cometida.
- II. Nivel jerárquico, grado de responsabilidad, antecedentes y condiciones personales del infractor.
- III. Intencionalidad con que se realice la conducta indebida.
- IV. Reiteración en la comisión de infracciones o en el incumplimiento de obligaciones.
- V. Beneficios económicos obtenidos por el infractor, así como los daños y perjuicios patrimoniales causados a la Agrupación.

Artículo 54.- La aplicación de sanciones a los miembros estará sujeta al siguiente procedimiento:

- I. El Comité Ejecutivo Nacional o Estatal y del Distrito Federal, turnará a la Comisión Nacional de Honor y Justicia los escritos de las denuncias recibidas, junto con las pruebas aportadas por los denunciantes.
- II. La Comisión Nacional de Honor y Justicia conocerá e investigará el caso para determinar la procedencia de la acusación, o en todo caso, desechará el caso informando de ello al órgano que turnó la denuncia. Lo anterior, en un plazo de quince días naturales contados a partir de la recepción de la denuncia correspondiente.
- III. Determinada la procedencia de la denuncia, la Comisión Nacional de Honor y Justicia, notificará personalmente al presunto infractor de la denuncia en su contra, entregándole copia simple del escrito inicial, así como las pruebas que lo apoyan, emplazándolo para que en un término de veinte días naturales, conteste, formule alegatos y ofrezca pruebas; apercibiéndolo de que, en caso de que no produzca contestación ni ofrezca pruebas dentro de este término, recluirá su derecho de hacerlo.
- IV. En un plazo de no excederá de quince días naturales contados a partir de la recepción de la contestación del presunto infractor, se resolverá sobre la admisión o desechamiento de las pruebas ofrecidas por las partes, preparando aquellas que conforme a derecho procedan y así lo amerite. Asimismo, se señalará el día y la hora para la audiencia del desahogo de pruebas. Lo anterior, se hará del conocimiento de las partes, mediante notificación personal dentro de los cinco días naturales siguientes.
- V. En la audiencia de desahogo de pruebas, intervendrán únicamente las partes interesadas. Dicha audiencias sustanciará en un solo acto y sólo podrá diferirse o suspenderse por causas graves debidamente justificadas a juicio de la Comisión Nacional de Honor y Justicia.
- VI. Terminada la audiencia, comparezcan o no las partes, La Comisión Nacional de Honor y Justicia elaborará un informe, en el cual se referirá de forma sucinta las pruebas que hubiesen quedado desahogadas conforme a derecho, así como las que se declaren desiertas.
- VII. La Comisión Nacional de Honor y Justicia, en un término de diez días naturales contados a partir del término de la audiencia, remitirá el expediente original con todas las constancias, así como sus recomendaciones y observaciones al Consejo Nacional o Comité Ejecutivo Estatal y del Distrito Federal para que se emita la resolución correspondiente.
- VIII. La resolución correspondiente deberá dictarse dentro de los quince días naturales siguientes al día en que se reciba el expediente y las constancias, y deberá notificarse personalmente a las partes dentro de los cinco días naturales siguientes.

Capítulo VII**Del Patrimonio de la Agrupación.**

Artículo 55.- El patrimonio de Mexicanos en Avance por el Desarrollo Equitativo se integra con:

- I.** Los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Agrupación y los que en el futuro adquiera por cualquier título jurídico.
- II.** Las aportaciones de organizaciones, instituciones públicas y privadas y ciudadanos en general.
- III.** Las cuotas aprobadas por el Congreso Nacional a cargo de los afiliados.
- IV.** Los recursos que lícitamente que por cualquier otro título obtenga.

Artículo 56.- En caso de disolución de Mexicanos en Avance por el Desarrollo Equitativo, el Congreso Nacional o, en caso de imposibilidad de que éste se reúna, el Consejo Nacional, deberá reunirse para nombrar un despacho contable liquidador. Lo será sobre los bienes de origen público para su reintegración en su caso al Instituto Federal Electoral o a quien este Instituto lo determine. Los bienes de otro origen serán aportados a una Asociación Civil cuyo objeto social esté vinculado al desarrollo de la democracia.

Transitorios

Primero.- Se instruye al Presidente de la Agrupación para que notifique al Consejo General del Instituto Federal Electoral, las modificaciones a los presentes Estatutos de conformidad con lo establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso I), en relación con el artículo 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Segundo.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez que sean aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Tercero.- En caso de que el Consejo General del Instituto Federal Electoral realice observaciones a las modificaciones efectuadas a los presentes estatutos, el Congreso General, por única ocasión, faculta al Consejo Nacional para que sea el encargado de llevar a cabo las correcciones necesarias para dar cumplimiento a los requerimientos que lleguen a efectuarse.

Cuarto.- Publíquese en el órgano interno de difusión de la Agrupación Política Nacional, Mexicanos en Avance por el Desarrollo Equitativo, una vez que el Consejo General del Instituto Federal Electoral declare la procedencia constitucional y legal de las modificaciones de los presentes estatutos.

ANEXO DOS

ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA "MEXICANOS EN AVANCE POR EL DESARROLLO EQUITATIVO"		
DOCUMENTO	ESTATUTOS	OBSERVACIONES
<p>CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</p> <p>ARTICULO 27</p> <p>1. Los estatutos establecerán:</p> <p>a) La denominación del propio partido, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;</p> <p>b) Los procedimientos para la afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones. Dentro de los derechos se incluirán el de participar personalmente o por medio de delegados en asambleas y convenciones, y el de poder ser integrante de los órganos directivos;</p> <p>c) Los procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos. Entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con los siguientes:</p> <p>I. Una asamblea nacional o equivalente;</p> <p>II. Un comité nacional o equivalente, que sea el representante nacional del partido;</p> <p>III. Comités o equivalentes en las entidades federativas; y</p> <p>IV. Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de</p>	<p>Artículos 1 y 3.</p> <p>Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 16.</p> <p>Artículos 12, 13, 15, 16, 17, 20, 23, 26, 29, 30, 31, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 48, 49, 50 y 51.</p> <p>Artículos 16, 17, 18, 19, 20 y 21.</p> <p>Artículos 28, 29, 30 y 31.</p> <p>Artículo 48</p> <p>Artículo 42.</p>	<p>Cumple.</p> <p>Cumple.</p> <p>Cumple.</p> <p>Cumple.</p> <p>Cumple.</p> <p>Cumple.</p>

DOCUMENTO	ESTATUTOS	OBSERVACIONES
<p>la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales y de campaña a que se refiere el párrafo 1 del artículo 49-A de este Código.</p> <p>d) <i>Las normas para la postulación democrática de sus candidatos;</i></p> <p>e) (...) No aplica</p> <p>f) (...) No aplica</p> <p>g) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y los correspondientes medios y procedimientos de defensa.</p> <p>TESIS DE JURISPRUDENCIA S3ELJ 03/2005</p>	<p>Artículo 6.</p> <p>Artículos 50, 51, 52 y 54.</p> <p>Artículo 10, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 24, 28 y 48.</p>	<p>Cumple</p> <p>Cumple.</p> <p>Cumple.</p>
<p>1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente.</p> <p>2. La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de a los afiliados del partido;</p>	<p>Artículos 9, fracción III; y 10.</p>	<p>Cumple.</p>
<p>3. El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales</p>	<p>Artículos 50, 51, 52, 53 y 54.</p>	<p>Cumple.</p>

DOCUMENTO	ESTATUTOS	OBSERVACIONES
<p>mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación de la determinación o resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad.</p> <p>4. La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que puede realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio.</p> <p>5. Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y</p> <p>6. Mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de periodos cortos de mandato.</p>	<p>Artículos 6; 10, fracciones III y IV; 12, 17, fracciones II y III; y 45, fracciones II y III.</p> <p>Artículos 21, 27, 28, 47, 48 y 50.</p> <p>Artículos 14, 31, 45, 48, 50 y 52.</p>	<p>Cumple.</p> <p>Cumple.</p> <p>Cumple.</p>